Agencia Nacional de Minería

CONSECUTIVO PARME-099 de 2025

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 06 DE MARZO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 12 DE MARZO DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	H6930005	ANA MARÍA RUIZ BERRÍO identificada con C.C. 1.007.121.634	VSC- 000918	15-10-2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN DETERMINACIONES PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. H6930005	Vicepresidencia de Seguimiento y Control	SI	ANM	10

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brito

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000918 DE 2024

(15 de octubre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. H6930005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 28 de marzo de 2006, se suscribió Contrato de Concesión minera No H6930005 entre el señor Libardo Alirio Ruiz Sossa y la Gobernación de Antioquia, para la Exploración y Explotación de una mina de metales preciosos y sus concentrados en un área de 899,7328 hectáreas, en jurisdicción del municipio de Briceño departamento de Antioquia, con vigencia de treinta (30) años contados desde el 28 de abril de 2006, fecha en la cual se inscribió el título en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 0114050 del 5 de noviembre de 2010, notificada por edicto desfijado el 13 de diciembre de 2010, se concedió la subrogación de derechos a la menor Ana María Ruiz Berrio y a la señora Marleny Amparo Berrio Martínez. Inscrita en el Registro Minero Nacional, el 13 de diciembre 2012.

Por medio de la Resolución No S2018060233650 del 27 de julio de 2018, se resolvió otorgar la suspensión temporal de obligaciones, desde el 07 de octubre de 2015, hasta el 06 de abril de 2016. Inscrita en el Registro Minero Nacional, el 01 de noviembre de 2018.

Mediante Auto No 2023080283478 de fecha 01 de septiembre de 2023, la Autoridad Minera dispuso:

(…)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a las señoras ANA MARÍA RUÍZ BERRÍO, identificada con tarjeta de identidad No 1.007.121.634, y MARLENY AMPARO BERRÍO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.215.916, titulares del contrato de concesión minera con placa No. 6930., para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo alleguen lo siguiente:

- *Las correcciones al PTO de acuerdo a las recomendaciones del numeral 3 del concepto técnico 1260789 del 26/09/2018.*
- *La resolución ejecutoriada y en firme que otorga la licencia ambiental para el proyecto minero o en su defecto, el estado de trámite del mismo ante la autoridad competente.*

(…)

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado mediante estado PARM No. 21 del 28 de mayo de 2024, la Agencia Nacional de Minería dispuso, entre otras avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos el Contrato de Concesión No H6930005, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Por medio del Auto PARM No. 283 del 04 de julio de 2024, notificado por Estado No. 34 del 11 de julio del mismo año, se dio a conocer el Concepto Técnico PARM No 240 del 29 de mayo de 2024, que forma parte integral de este acto administrativo, en el cual se evaluó el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión No. H6930005, el cual concluyó, lo siguiente:

> *(…)* ***3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
>
> *Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:*
>
> ***3.2** El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto No 2023080283478 de fecha 01 de septiembre de 2023 respecto a presentar las recomendaciones del numeral 3 del concepto técnico 1260789 del 26/09/2018.*
>
> ***3.3** El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto No 2023080283478 de fecha 01 de septiembre de 2023 respecto a presentar la resolución ejecutoriada y en firme que otorga la licencia ambiental para el proyecto minero o en su defecto, el estado de trámite del mismo ante la autoridad competente.*
>
> *Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. H6930005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.*
>
> *Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica. (…)*

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo del **Contrato de Concesión No. H6930005**, se identificó que mediante **Auto número 2023080283478 de fecha 01 de septiembre de 2023**, notificado por Estado No. 2576 del 04 de septiembre de 2023, se requirió al titular bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegara las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – (PTO) de acuerdo a las recomendaciones del numeral 3 del concepto técnico No. 1260789 del 26 de septiembre de 2018 y la licencia ambiental expedida por autoridad competente, en un término de treinta días hábiles contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo.

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con lo indicado en el **Concepto Técnico PARM No 240 del 29 de mayo de 2024,** se evidencia que el titular del Contrato de Concesión No H6930005 no ha dado cumplimento con los requerimientos relacionados en el auto mencionado, por lo que resulta procedente imponer multa de conformidad con lo establecido **en los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, reglamentados mediante Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014,** expedida por el Ministerio de Minas y Energía "Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros".

Con respecto a la imposición de multas, la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- consagra:

> ***ARTÍCULO 115. MULTAS**. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*
>
> *La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.*
>
> *La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código".*
>
> ***ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS.** Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes"*

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

> ***ARTÍCULO 111**. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, "Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.", la cual señala:

> *Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación:*
>
> *(...)*

De acuerdo a la clasificación contenida en la norma citada, se observa que los incumplimientos referentes a la no presentación dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, de las correcciones o ajustes al Programa de Trabajos y Obras-PTO de conformidad con el artículo 86 de la Ley 685 de 2001, se encuentra señalado en la Tabla 2, ubicada en el nivel moderado y que el incumplimiento a la obligación de obtener la licencia ambiental, se encuentra en la Tabla 4, ubicada en el nivel moderado.

Sin embargo, en el mismo nivel concurren dos (2) faltas, por tanto, se aplicará lo establecido en la regla No. 1 prevista en el artículo 5º de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, conforme a la cual, "*cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad".*

Seguidamente, debe determinarse la forma en que se tasará la multa a imponer y para tal efecto se revisó la información contenida en la tabla 6ª de la Resolución No. 91544, encontrándose que la etapa contractual del título minero corresponde a la de explotación. Sin embargo, el contrato de concesión no cuenta con

Programa de Trabajos y Obras aprobado para determinar la producción anual del título, motivo por el cual es del caso traer a colación lo contenido en el parágrafo 2º del artículo 3º de la citada Resolución, el cual dispone que a falta de certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva, la autoridad deberá aplicar la de menor rango, caso en el cual se tasará en el primer rango de producción.

Para este caso, el menor rango para las faltas moderadas se cuantifica en un intervalo de multas entre 6.1 a 80 SMLMV conforme a la tabla 6 de la Resolución 91544. De acuerdo con lo anterior, y con los lineamientos internos de la Agencia Nacional de Minería, la multa a imponer es equivalente a treinta y cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (34 SMLMV), que, al tratarse de dos faltas, debe aumentarse a la mitad, dando como resultado un valor de **Cincuenta y Uno Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (51 SMLMV).**
Ahora, el artículo 313 de la ley 2294 del 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026" estableció lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-.*** *Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.*
> *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.*
>
> *El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos ($10.000.00).*
>
> *Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.*

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base a Unidad de valor Básico vigente. Para el efecto, debe tomarse en consideración lo previsto en la Resolución 3268 del 18 de diciembre del 2023 del ministerio de hacienda y crédito público que estableció en su artículo primero que el valor de la unidad de valor básico- UVB El valor de la UVB para el año 2024 es de diez mil novecientos cincuenta y un pesos ($10.951)

En ese sentido, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base en el **valor de la unidad de valor Básico – UVB vigente.**

Así las cosas, y dando aplicación al artículo 313 de la Ley 2294 del 2023 la multa a imponer en el presente caso corresponde a **6054,24 U.V.B.** vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Se aclara a las titulares que la imposición de la sanción de multa no las exime de la presentación de las obligaciones que dan lugar a la misma, por consiguiente, éstas serán requeridas bajo la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; en consecuencia, se les requerirá para que presenten el cumplimiento de las mencionadas obligaciones para lo cual se les concede el término de treinta (30) días, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6930005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER a las señoras **ANA MARÍA RUÍZ BERRÍO**, identificada con tarjeta de identidad No 1.007.121.634 y **MARLENY AMPARO BERRÍO MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.215.916 en calidad de representante legal de su menor hija, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No H6930005, multa equivalente a **6054,24 U.V.B.** vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles conforme con el numeral 32.4 de la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Concesión No. H6930005, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - Informar al titular que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO CUARTO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a las señoras **ANA MARÍA RUÍZ BERRÍO**, identificada con tarjeta de identidad No 1.007.121.634 y **MARLENY AMPARO BERRÍO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.215.916 en calidad de representante de su menor hija, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. H6930005, informándoles que se encuentran incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal i), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que presente:

- Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras-PTO.

- La licencia ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente o certificación del estado del trámite.

Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes **SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto**.**

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a las señoras ANA MARÍA RUÍZ BERRÍO y MARLENY AMPARO BERRÍO MARTÍNEZ esta última en calidad de representante legal de su menor hija, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. H6930005, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6930005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.10.16 08:34:08 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Katheryne Restrepo Galvis, Abogado PAR-Medellín
Revisó: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM